Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00058

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: SERVIO TULIO LONDOÑO ESCOBAR

Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/ C-1.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Además de verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., en la presente demanda Ejecutiva con radicado No.2023-00058 promovida por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1 contra SERVIO TULIO LONDOÑO ESCOBAR identificado con la C.C. 7'537.703, se observa escrito de subsanación, presentado en tiempo.

En este orden, colmados como están los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como los previstos en los artículos 621 y 709 del C. Co. se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, al efecto, el Juzgado:

## **DISPONE**:

 LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1 contra SERVIO TULIO LONDOÑO ESCOBAR identificado con la C.C. 7'537.703, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 5069600240092.

- a) Por NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$9'166.676.00), por concepto de cuotas pactadas y dejadas de pagar, desde el 09/05/2019, hasta 09/07/2019.
- b) Por **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS M.L.** (\$988.063.00), por concepto de los intereses corrientes o de plazo, causados y dejados de pagar sobre las cuotas pactadas y dejadas de pagar, desde 09/04/2019 hasta 09/06/2019.
- c) Por TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$ 3'055.540.00) por concepto de capital acelerado.
- d) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal c), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 15/03/2023, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 5069600260702.

- e) Por DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 2'355.682.00), por concepto de cuotas pactadas y dejadas de pagar, desde el 20/12/2018 hasta el 20/06/2019.
- f) Por **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS M.L. (\$ 19'861.110.00)** por concepto de capital acelerado.
- g) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal f), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 15/03/2023, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1** Representado Legalmente por **ELBERTO ALEXANDER CHAVES ALFARO** y/o quien haga sus veces; y al abogado **ROBINSON BARBOSA SANCHEZ**, como su apoderado judicial conforme al poder conferido.
- 4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, infórmesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportarse prueba del acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información, conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. –

**NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):** 

JOEL EMIGDIO CUIL LÉN Juez Primero Civil Municipal

Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **24 de mayo de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **041.** –

## Firmado Por: Joel Emigdio Guillen Dela Rosa Juez Juzgado Municipal Civil 001 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833fd0c1c75e0bbeb869731f60dc2b23a53224c9fb6f3cc4bc3c8c329de81c94**Documento generado en 23/05/2023 04:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica